

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 523 de 16 de junio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1057/2003, promovido por la representación procesal de D. MANUEL MARTÍN PUERTO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial de la actual Consejería de Economía y Trabajo, de 27 de marzo de 2003, que declaró el incumplimiento por parte de la citada empresa de las condiciones para el recibo de la subvención en el expediente IA-01-0393-I en cuantía de 11.780 euros, por realización de inversión en cuantía de 42.071 euros, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de junio de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 523, de 16 de junio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de D. Manuel Martín Puerto contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la subvención objeto del presente recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 2 de marzo de 2006.

El Director General de Promoción  
Empresarial e Industrial,  
JUAN CARLOS CHÁVEZ MORENO

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 22 de febrero de 2006, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de “Derivados del cemento de la provincia de Badajoz”. Asiento: 1/2/2006.*

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 22-2-2006, de la Comisión Negociadora, integrada por ASDECE, en representación de las empresas del sector, de una parte y UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, del convenio colectivo de trabajo “DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600195, versando los acuerdos, en fijar el calendario laboral para el año 2006 y revisión de las tablas salariales del año 2005, conforme a la desviación del IPC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

#### RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 3 de marzo de 2006.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

DÍA 22 DE FEBRERO DE 2006

ASISTENTES:

ASDECE

ESTARSA, S.A.

D. Alberto Escalera.

D.ª Ana Martín.

FORTE, S.A.

D. Carlos Benítez.

ASESOR

D. José Ovando Murillo.

U.G.T.

D. Elías Mateos.

D. Antonio Correa.

D. José Manuel Andrino.

D. Felipe Galea.

CC.OO.

D. José M.<sup>a</sup> Redondo.

D. Antonio Macías.

D. Santiago Paredes.

En Badajoz, a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil seis, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados anteriormente.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes asuntos:

- Fijar el Calendario Laboral para el año 2006.
- Revisión de las tablas salariales del año 2005, conforme a la desviación del IPC a 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el Convenio General de Derivados del Cemento, actualmente vigente.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad el siguiente ACUERDO:

**RATIFICAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL SEGUNDO CONVENIO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO, CELEBRADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2006.**

Seguidamente D. José Ovando hace uso de la palabra y lee textualmente referida Acta.

Respecto al Calendario Laboral recuerda los Acuerdos que se contemplan en el Acta, publicada en el B.O.E. n.º 98, de 24 de abril de 2003, en la que se determina que inicialmente para el año 2006 la Jornada Laboral será de 1.740 horas anuales, todo ello sin perjuicio de lo que pacte en materia de jornada entre las partes de la negociación colectiva del año 2006 y sucesivos.

Como consecuencia de lo anterior se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

#### 1.º JORNADA LABORAL.

Para el año 2006, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio General del Sector, la jornada laboral en cómputo anual queda establecida para la provincia de Badajoz en 1.740 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables los siguientes:

— 27 de febrero, en aquellas localidades en las que el día 28 de febrero sea fiesta local. En el resto se disfrutará un día en las ferias o fiestas de cada localidad.

— 17 de abril.

— 14 de agosto.

— 13 de octubre.

— 7 y 22 de diciembre.

— 1 día en la feria o fiestas de todas las localidades de la provincia.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior.

Igualmente se declaran 4 horas festivas no recuperable de trabajo efectivo, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de estas 4 horas, su importe se abonará en la nómina de diciembre. Si los trabajadores cesan antes de finalizar el año y no hubiesen disfrutado de mencionadas horas, se le abonará en la liquidación la parte proporcional correspondiente al tiempo de permanencia en la empresa.

#### 2.º REVISIÓN DE LAS TABLAS DE RETRIBUCIONES AÑO 2005.

Sobre las tablas del año 2004, que sirvieron de base de cálculo para obtener las del año 2005, se aplicará una actualización del 1,7%. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC del año 2005.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2005.

Tales tablas resultantes se acompañan como Anexo a la presente Acta.

## 2.º PAGO DE ATRASOS.

Las empresas abonarán los atrasos producidos en la forma que estimen conveniente dentro del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Los Atrasos se calcularán de la siguiente forma:

— Diferencia de Salario mensual x 14.

— Diferencia de Plus Salarial x 239 días.

— Diferencia de Plus Extrasalarial x 218 días.

Cada trabajador tendrá derecho al importe en concepto de atrasos que le corresponda, en función del tiempo realmente trabajado durante el año 2005.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

### TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2.005.- REVISADAS AL 1,7%

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALA-RIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.176,47	1.176,47	3,65	1,26	1.253,21	12,70	17.619,01
III Jefe Admón. 1º	1.003,43	1.003,43	3,65	1,26	1.080,92	10,80	15.197,11
IV Encargado General	975,93	975,93	3,65	1,26	1.053,39	10,50	14.811,99
V Delineante Superior	949,12	949,12	3,65	1,26	1.026,56	10,22	14.436,64
VI Encargado de Obras	930,89	930,89	3,65	1,26	1.008,31	10,04	14.181,36
VII Capataz	913,96	913,96	3,65	1,26	991,36	9,87	13.944,32
VIII Oficial de 1ª	899,25	899,25	3,65	1,26	976,63	9,72	13.738,23
IX Oficial de 2ª	884,75	884,75	3,65	1,26	962,12	9,57	13.535,23
X Ayudante	870,45	870,45	3,65	1,26	947,85	9,43	13.335,19
XI Peón Especialista	856,38	856,38	3,65	1,26	933,73	9,28	13.138,13
XII Peón Ordinario	844,92	844,92	3,65	1,26	919,98	9,12	12.975,37
CONTRATOS FORMATIVOS	870,45	870,45	3,65	1,26	947,85		13.335,19
CONTRATOS EN PRACTICAS	870,45	870,45	3,65	1,26	947,85		13.335,19

DIETA COMPLETA:	34,57
MEDIA DIETA:	17,53

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (artículo 55-2) vacaciones.